

FOLLETIN DE EL IDÓLATRA DE GALICIA,

PERIÓDICO SABATINO

DE LITERATURA, CIENCIAS Y ARTES EN JENERAL, HISTORIA MORAL Y COSTUMBRES

PUNTOS DE SUSCRICION: en esta ciudad Establecimiento Tipográfico de la redaccion y librerías de Perez y Rey Romero. Coruña, en la de Perez. Ferrol, en la de Tajonera. Orense, en la de Gomez Pazo. Lugo, en la de Pujol. Mondoñedo y demas puntos de Galicia en las Administraciones de correos y fuera de ella en las principales librerías de la Peninsula. **PRECIOS DE SUSCRICION:** en esta ciudad por un mes 4 rs. por tres 11, por seis 20: fuera de ella por un mes 5, por tres 14, por seis 26. Franco de porte.

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Circular. = Grande ha sido siempre y no puede dejar de ser la influencia de los ministros del culto sobre sus administrados, y con especialidad la de los párrocos en los pueblos de corto vecindario. Ellos dirijen las conciencias de sus feligreses, son los consultores en todos sus negocios, los que los consuelan en sus aflicciones y desgracias. Si el ascendiente que necesariamente han de producir estos oficios lo emplean bien los eclesiásticos: si estos, animados de un espíritu verdaderamente evangélico, imbuyen á sus feligreses en las sublimes máximas que brillan en las hermosas pájinas de aquel libro santo, de obedecer á las supremas Potestades, ejercitar la caridad cristiana, conservar la armonía y concordia con todos sus prójimos, de que nace indudablemente el amor al orden y el respeto á las autoridades constituidas, jamas la tranquilidad de los pueblos será alte-

rada, jamas perturbada la de las conciencias.

Mas si en vez de inculcar estas máximas fundamentales de nuestra sacrosanta religion, son ellos los primeros á contrariarlas; si dan el funesto ejemplo de desobedecer las órdenes del Gobierno; si escortan á desobedecerlas, entonces es consiguiente la alarma, temible la turbacion del orden público, y segura la inquietud de las conciencias, á no ser que la sensatez, el buen juicio ó el conocimiento instintivo de los pueblos calmen, como ya ha sucedido, las pasiones que se procurarán concitar. El conocimiento de semejante ascendiente del clero y de sus naturales consecuencias llamó justamente la atencion del Gobierno para adoptar una medida que dirigiese aquel en bien del pais. Á este fin sábiamente se mandó en Real órden circular de 20 de noviembre de 1835, que los M. RR. arzobispos, RR. obispos, prelados, cabildos y corporaciones eclesiásticas no propusiesen, proveyesen, colacionasen ni adjudicasen de modo algu-

no beneficios, curatos, capellanías, economatos, ni otra cualquiera prebenda eclesiástica ó encargo dependiente de aquellas, sin que previamente, y además de las calidades prevenidas por sagrados cánones y leyes de estos reinos, acreditasen los interesados certificaciones de los entonces gobernadores civiles (hoy jefes políticos) de las provincias en que residiesen, su buena conducta política y adhesión decidida al legítimo Gobierno, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejasen duda, y se encargó á aquellos jefes que para la expedición de tales documentos procediesen con el escámen y circunspección debida oyendo á los ayuntamientos y diputaciones provinciales.

Esta importante medida, sin embargo de su conocido é inmenso influjo en el bienestar y quietud de los pueblos, no ha sido exactamente cumplida por algunos diocesanos y jefes políticos. Estos han sido acaso demasiado fáciles en expedir certificaciones de buena conducta política y de adhesión á eclesiásticos que acaso no las merecían. Aquellos se olvidaron, ó con conocimiento se desentendieron de ella en las provisiones y colaciones; y á pretexto de la autorización que les daba el decreto de esclaustración, prefirieron para los economatos á esclaustrados desafectos sobre clérigos seculares adictos al Gobierno.

De aquí los conatos de estraviar la opinión de los pueblos y de resistir á las órdenes del Go-

bierno, que con escándalo se han observado de parte de algunos párrocos y ecónomos, y que por fortuna no han tenido otro resultado que el castigo de sus autores. Y este abuso del ministerio pastoral se ha visto de parte de eclesiásticos, que sin ser curas párrocos ni ecónomos, han profanado la cátedra de la doctrina evangélica; y de creer es que lo hayan hecho también del confesonario, por lo mismo que el sigilo dá mas seguridad. Afortunadamente no han conseguido su objeto, no por haber dejado de utilizar todos los medios, sino por la cordura de los pueblos, bien enterados de sus verdaderos intereses. Mas un Gobierno previsor no debe continuar confiado en estos resultados: deber suyo es impedir que se repitan tales abusos, tales medios de inquietud y perturbación. Á este fin S. A. el Rejente del Reino se ha servido mandar.

1.^o Que se cumpla en adelante esacta y puntualmente la referida circular de 20 de noviembre de 1835.

2.^o Que su disposición sea extensiva á todos aquellos eclesiásticos que sin ser curas ni ecónomos soliciten ó usen licencias para predicar y confesar; disponiendo se recojan estas á los que no siendo de estas dos clases las tengan actualmente, si en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta circular, no presentan al diocesano la certificación de buena conducta política y adhesión al Gobierno.

3.^o Que los jefes políticos vijilen el cumplimiento de las dos precedentes disposiciones, dando al

Gobierno puntual y pronto aviso de cualquiera infraccion que notaren, para poder adoptar las correspondientes medidas contra los diocesanos infractores, que segun el caso llegarán hasta la de estrañamiento del reino y ocupacion de temporalidades en uso de la regalía que compete á la corona para adoptar esta medida contra los eclesiásticos que resisten las resoluciones del Gobierno y perturban por este medio el órden público.

4.º Que los diocesanos formen y pasen al respectivo jefe superior político de la provincia, listas nominales de todos los eclesiásticos, que despues de la publicacion de la circular de 20 de noviembre ya citada, han sido nombrados para curatos ó economatos, han recibido colacion, ó sido provistos para prebendas, beneficios, capellanías ó cualquiera otro encargo, espresando si préviamente presentaron la certificacion de buena conducta y adhesion, la fecha de la certificacion y por quien fué librada.

5.º Que recibidas estas relaciones por jefes políticos, las comprueben con los asientos que han debido llevarse en su secretaría ó con los expedientes; y no hallándolas conformes á la referida circular, ó no constando haberse expedido ni esijido por el diocesano la certificacion, den cuenta al Gobierno por este ministerio, informando al mismo tiempo respecto de cada uno de los eclesiásticos que se encuentren en estos casos, y de los que, prévia audiencia de la diputacion provincial y de los respectivos ayuntamientos, no merez-

can por su conducta y desafeccion que se prescindia, de la falta de aquel requisito. (*Gaceta de Madrid del 16 de Diciembre de 1841.*)

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 de Diciembre último S. A. el Rejente del Reino se ha servido acordar quede definitivamente establecido en la ciudad de Guadalajara el instituto provincial de segunda euseñanza, mandado crear en la misma por Real órden de 17 de Setiembre de 1837. Se enseñará en él Gramática castellana y latina, y elementos de literatura, especialmente española. Elementos de matemáticas y dibujo lineal. Física y elementos de química. Ideología, moral y Religion. Geografía é historia; principalmente española. Historia natural en sus aplicaciones mas usuales. (*Gaceta de Madrid de 17 de Diciembre de 1841.*)

Por decreto de 15 de Diciembre se ha servido S. A. el Rejente del Reino resolver que desde 1.º de Enero prócsimo tome el Regimiento caballería de Estremadura la denominacion de Constitucion: El de Victoria la de Villaviciosa, y el de Navarra la de España. (*Gaceta de Madrid 18 de Diciembre de 1841.*)

Por decreto de 16 de Diciembre último se ha nombrado Capitan jeneral del octavo distrito militar al mariscal de campo D. Atanasio Alson. (*Gaceta de Madrid del 19 de id.*)

Por disposiciou de 16 de Diciembre último S. A. el Rejente del Reino manda cese desde luego en sus funciones, y se disuelva al recibo de aquella orden el Consejo de guerra

permanente. (*Gaceta de Madrid del 20 de Diciembre de 1841.*)

Ministerio de Gracia y Justicia.— El Rejeute del Reino por decreto de 8 del corriente ha venido en presentar para el Arzobispado de Burgos á D. Valentin Ortigosa, Obispo electo de la diócesis de Málaga; para este Obispado á D. Mariano Ruiz de Navamanuel, Dignidad de Tesorero de la Iglesia Metropolitana de Granada; y para el Obispado de Badajóz, vacante por fallecimiento de D. Mateo Delgado y Moreno, á D. Pedro Grajera, Gobernador eclesiástico de la misma Diócesis. (*Gaceta de Madrid del 21 de Diciembre de 1841.*)

Por el Ministerio de la Gobernacion y con fecha 22 de Diciembre último se pasó una circular á los Gefes políticos para que vijilen y contengan con celo eficaz los escandalosos abusos á que se entrega una parte de la imprenta poriódica, ultrajando y combatiendo desembozadamente la Constitucion del Estado. (*Gaceta de Madrid de 23 de Diciembre de 1841.*)

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 22 de Diciembre último, se pasó una circular á los Capitanes Generales para que repriman, contengan y castiguen los escesos, cualquiera que sea la máscara con que se cubran los enemigos del orden público.

Por el Ministerio de Marina con fecha 18 de Diciembre último se pasó una orden á las juntas de Almirantazgo, para que al dar curso á las instancia que los indi-

viduos de los diferentes cuetpos de la Armada promuevan, espresé el retiro que á cada reclamante corresponda segun los reglamentos vijentes, y que ademas acompañe, como comprobante de su calificacion, copia en forma de las respectivas hojas de servicio.

A los Comandantes generales de marina de los Departamentos con fecha 22 de Diciembre último una circular, para que se vijile la conducta política de sus subordinados, reprimiendo y castigando los desórdenes que tiendan á menoscabar el respeto debido á las leyes y el Trono de Isabel II. (*Gaceta de Madrid 24 de Diciembre de 1841.*)

BIBLIOGRAFIA.

Novísimo Manual del criminalista ó sea breve práctica criminal para uso de los Alcaldes ordinarios y pedáneos y de los Escribanos de los pueblos de España. Recopilada y ordenada bajo un método el mas sencillo y claro, al alcance de todos, con cuanto puede formar una obra de jurisprudencia criminal teórico-práctica que sirva de continuacion de la cartilla Real novísima teórico-práctica de Escribanos. por D. Santiago de Alvarado y de la Peña. Un tomo en octavo, 16 rs. pasta. (*Librería de la Viuda é Hijos de Compañel.*)

SANTIAGO: 1841.

Establecimiento Tipogr. de la V. é H. de Compañel.

Noticias y anuncios.

LECCIONES PRACTICAS.

de la lengua francesa y nuevo método para enseñar y aprender con mas facilidad el idioma francés, por D. Mariano Bouynot: sexta edicion aumentada, un tomo 8^o mayor pasta 20 rs.

ARTE DE TRADUCIR

el frances al castellano por Capmany, revisado y aumentado por los señores Alcalá Galiano y Salvá. Un tomo 24 rs. pasta.

PRINCIPIOS

DE LA LENGUA CASTELLANA

ó prueba contra todos los que sienta D. Vicente Salvá en su gramática, por D. Pedro Martinez Lopez. Un tomo 8^o mayor 14 rs. pasta y 12 rústica.

Los señores suscritores á las obras que á continuacion se espresan, pueden pasar á la misma librería á recojer las entregas 45 y 46 del viaje pintoresco al rededor del mundo.

Las 30 y 31 tomo 2^o de la historia de España por Romey.

Las 5^a y 6^a tomo 1^o: Dios y sus obras.

La 5^a del Febrero Novísimo por Aguirre y Goyena.

La 2^a de la Abeja enciclopédica.

La 10 del Album pintoresco.

La 32 última de los Anals de la Inquisicion.

Los tomos 39 y 40 del Bufon, 2^a edicion con las respectivas entregas de láminas. *Librería de Rey Romero.*

CÓDIGO DE MEDICAMENTOS

ó farmacopéa francesa, traducida al castellano y aumentada por el Dr. D. Manuel Jimenez, un tomo en cuarto 44 rs.

CARTAS DE HELEODORO

á Napoleon Bonaparte, desde el 13 ventoso, año 8 (4 de Marzo de 1800) hasta el 17 de Marzo de 1814. Vá añadida la carta de un frances al Sr. Conde de Artois en mesidor, año 12 (Julio 1804). Traducción castena, cuatro tomos 8^o pasta 46 rs.

TARIFA GENERAL FARMACÉUTICA

ó método general, fácil y sencilla de tasar recetas, por el Dr. D. Manuel Jimenez, un tomo 4^o, 14 rs.

TEORÍA DE LAS PENAS

i de las recompensas: obra sacada de las obras de Jeremias Bentan, Jurisconsulto ingles, por Es. Dumont, vocal del consejo representativo del canton de Ginebra, traducida al español de la tercera edicion, publicada en 1826. por D. L. B., edicion hecha bajo la direccion de José, René, Masson: cuatro tomos 8^o 48 rs. *Librería de la Viuda de Compañel.*

Noticias y anuncios.

POESÍAS

DE

D. José M. Posada.

PROSPECTO.

Jamas habia pensado el autor en imprimirla; empero obligado por las reiteradas súplicas de varios amigos que toman por ellas el mas vivo interes, accedió por fin á que vean la luz pública. Hijas de sus solitudes y de diferentes épocas de su vida, alegres unas y melancólicas otras, las guardaba segun él "para recrearse á solas con memorias pasadas, con ilusiones encantadoras." Y no hai duda que las son: por ellas se reconoce el fondo de sensibilidad estremada luchando con el mas vivo ardor de las pasiones tan propia de su autor, y que no pueden menos que interesar á las almas tiernas, pues conmueven vivamente las fibras del corazon.

Esperamos que los aficionados á la literatura de nuestros entusiastas compatriotas se suscribirán con gusto, porque de este modo es como la juventud gallega al ver

que son acogidas con interes sus producciones literarias, saldrá del aparente letargo en que yace sumida, y que llegan á tenerle por verdadero las demas Provincias, orgullosas con sus acreditados ingenios.

Saldrán en un tomo de poco mas de 200 pájinas de la mejor impresion, y clasificadas ó divididas en secciones de este modo. 1.^a Coleccion, epístolas sobre varios asuntos: 2.^a Fantasías caballerescas: 3.^a Poesías várias: 4.^a Relijiosas.

A 10 rs. en esta ciudad. y 12 fuera de ella: cuyo importe anticiparán los Sres. suscritores en la librería de este establecimiento tipográfico, ó en las de Rei Romero y Perez. Fuera, en todos los puntos de suscripcion al **Idolatra**. Estará abierta la suscripcion por todo el mes de Noviembre, y costará despues la obra 16 rs.